

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 853-2022

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Secretarios de Estado, dentro de sus atribuciones y deberes, el emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue la Presidenta de la República y cuidar de su ejecución, la firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 361-2022 de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,968 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), se aprobó que “a partir de la fecha se avocará a las Gobernaciones Departamentales, el conocimiento y trámite de las solicitudes de Inscripción en el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias presentadas”.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el artículo 62 de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad respectiva velará por el adecuado funcionamiento de los patronatos u organizaciones comunitarias y por el correcto ejercicio de su democracia interna”, asimismo la inscripción, reconocimiento y registro de las mismas.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias y su Reglamento dispone que las Gobernaciones Departamentales y Municipalidades, deberán conocer todos los asuntos relacionados con la inscripción de los Patronatos y Asociaciones Comunitarias, también lo es que actualmente estas instancias, han manifestado no disponer de las competencias necesarias para ello, en virtud de adolecer de infraestructura logística y recurso humano necesario para realizar dicha labor, lo que afecta directamente a los patronatos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, tiene dentro de sus competencias el fomento, otorgamiento, registro, regulación y cancelación de la personalidad jurídica, de todos los entes civiles, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley”; no obstante, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, faculta al órgano superior para avocarse en el conocimiento de asuntos atribuidos por la Ley a la Competencia de un órgano inferior.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, como instancia superior de las Gobernaciones Departamentales y municipalidades, al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de procedimiento administrativo deviene obligada en “adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los artículos: 1, 15, 16, 78, 247 de la Constitución de la República; 16 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 29 numeral 2), 33, 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; 3 numeral 5) del Decreto Ejecutivo No. PCM 055-2017; 3, 6 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 62 de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No 361-2022 de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial La Gaceta. número 35,968 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado se avocará en el conocimiento y trámite de las solicitudes de registro de los Patronatos y las Asociaciones Comunitarias, presentadas ante esta Secretaría de Estado, Gobernaciones Departamentales y municipalidades, que no han sido registradas porque, no cuentan con recursos logísticos y humanos para atender tal atribución.

TERCERO: Instruir tanto a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, como a la Dirección de Regulación y Registro de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) y sus regionales, para que continúen con el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias e inscripción de Juntas Directivas de los mismos, conforme a la matriz de registro en forma electrónica y física, distribuida geográficamente por Departamento, aprobada para tales

efectos. En el caso de los patronatos, una vez inscrita la Junta Directiva, deberá notificar de su inscripción a la municipalidad respectiva.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en los tres numerales que anteceden, se instruye a la Secretaría General y a la DIRRSAC, a que continúe o haga los cambios que estimen pertinentes, en el protocolo de inscripción desde el inicio hasta su finalización, en los Formularios Registrales, de Inscripción, en los formatos de estatutos y actas de constitución y en cualquier otro documento relacionado con las referidas organizaciones, los que deberán seguir siendo proporcionados a los usuarios de forma gratuita.

QUINTO: En los casos en que surjan conflictos derivados de otra solicitud de inscripción, impugnaciones, oposición de inscripción o inconformidad de lo actuado, el expediente se sustanciará conforme lo disponen los artículos 8 y 9 del Acuerdo Ministerial N°. 441-2016.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ABG. TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado

ABG. CELSO DONADIN ALVARADO

Secretario General